

Ley para Denominar el Tramo del Lado Oeste de la Casa Olímpica como “Pierre de Coubertin”

Ley Núm. 218 de 14 de diciembre de 2015

Para denominar el tramo del lado oeste de la Casa Olímpica, que colinda con las instalaciones del Centro de Recepciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre las Avenidas Ponce León y Constitución con el nombre de “Pierre de Coubertin”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pierre Coubertin, (Barón de Coubertin) fue un historiador y pedagogo francés nacido en París en el 1863, falleció en Ginebra en el 1937. El Barón de Coubertin concibió y promovió la idea de restaurar los Juegos Olímpicos que se celebraban en la antigua Grecia, para fomentar el deporte a escala mundial con fines educativos. Con estas competencias, limitadas a deportistas aficionados, proponía impulsar las relaciones pacíficas y constructivas entre las naciones, fomentando un espíritu de superación personal y sana competencia. Por su empeño, compromiso y esfuerzo surgieron los Juegos Olímpicos de la era moderna.

El Barón de Coubertin constituyó el primer Comité Olímpico Internacional (COI), escogiéndose a Atenas como la primera ciudad donde se celebrarían los Juegos Olímpicos Modernos en el año de 1896. Coubertin reglamentó los Juegos y presidió la organización de las Olimpiadas de París (1900), San Luis (1904), Londres (1908) y Estocolmo (1912). Coincidiendo con el estallido de la Primera Guerra Mundial (1914), que interrumpió la celebración de los Juegos Olímpicos cada cuatro (4) años. Además, diseñó la bandera olímpica con los cinco aros enlazados, lo que simboliza la fraternidad entre los cinco continentes. Por sus acciones, se convirtió en la figura más importante del olimpismo.

Puerto Rico también se ha impactado positivamente por los esfuerzos del Barón de Coubertin, a través del Comité Olímpico Internacional, del Comité Olímpico de Puerto Rico, sus federaciones deportivas y su Academia Olímpica. Esto va de la mano con las gestiones realizadas por don Julio Enrique Monagas junto a otros entusiastas del deporte, entre 1946 y 1947, y que hicieron que Puerto Rico lograra el reconocimiento, en enero de 1948, de nuestra soberanía deportiva a nivel internacional por parte del COI. Desde entonces, Puerto Rico es parte del conjunto de naciones que participan en los Juegos Olímpicos Modernos.

En todos los países que cuentan con Comités Olímpicos Nacionales existen calles, edificios, esculturas y placas que conmemoran la aportación de este pedagogo francés a beneficio de la juventud y el deporte. Emulando a la comunidad internacional, en su ciento cincuenta (150) aniversario, esta Asamblea Legislativa le rinde homenaje al Barón Pierre de Coubertin denominando el tramo del lado oeste de la Casa Olímpica, que colinda con las instalaciones del Centro de Recepciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre las Avenidas Ponce León y Constitución, con su nombre.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 229qq Inciso (a)]

Se denomina el tramo del lado oeste de la Casa Olímpica, que colinda con las instalaciones del Centro de Recepciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre las Avenidas Ponce León y Constitución, con el nombre de “Pierre de Coubertin”.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 229qq Inciso (b)]

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, según lo dispuesto en la [Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada](#).

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—OLIMPISMO](#).